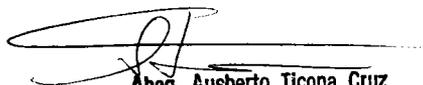


CIRCULAR No. 247/2002

La Paz, 25 de noviembre de 2002

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 099/2002 DE 12-07-2002 DEL SENASAG, QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA EJECUTIVA PL-480 IMPORTAR PRODUCTOS DAP (18-46-0) Y Urea (46%) CON DESTINO A LOS DEPARTAMENTOS DE LA PAZ, COCHABAMBA, SANTA CRUZ, SUCRE Y POTOSI..

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° 099/2002 de 12-07-2002 del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", que autoriza a la Secretaría Ejecutiva PL-480 importar productos DAP (18-46-0) y Urea (46%) con destino a los Departamentos de la Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Potosí.



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc
R.I.22430-2002



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
COPIA LEGALIZADA
Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria "SENASAG-MAGDER"
La Paz 25 de NOVIEMBRE del 2002



Guaycururo
ENCARGADO DE CERTIFICACION
FITOSANITARIA
Servicio Nacional de Sanidad
Inocuidad Alimentaria
La Paz

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099/2002
Santísima Trinidad, 12 de julio de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 2061 de fecha 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), encargado de administrar el régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, en su artículo 2 referido a las competencias del "SENASAG", determina en su inciso f) el control de Insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal.

Que, mediante Decreto Supremo 25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando, al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el artículo 7 en su inciso h) tiene la de reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 25942, la Secretaria Ejecutiva PL-480, es responsable de la monetización de las donaciones de fertilizantes del gobierno del Japón, constituyéndose también en la institución responsable del proceso de solicitud, compra, internación así como también para monitorear el correcto uso de los productos adquiridos con las donaciones del gobierno del Japón.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 055 del 17 de abril del año 2002, se establece el Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias afines de uso Agrícola con sus XIX capítulos, 96 artículos y 11 anexos, para una mejor fiscalización de la importación, distribución, comercialización, uso y manejo de los plaguicidas fertilizantes y sustancias afines de uso agrícola en nuestro país.

Que, en el presente caso, habiéndose recibido en el marco de la Donación XXV proveniente del gobierno del Japón, fertilizantes de los tipos: DAP - 18 - 46 - 0 y Urea, por lo que se hace necesario y en base a los antecedentes arriba descritos, dictar el respectivo instrumento legal, autorizando la importación de los citados productos.

POR TANTO:

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo 25729 en su artículo 10º, Inciso e)



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...III

"2"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizase la importación por parte de la Secretaría Ejecutiva PL-480 de los productos DAP (18-46-0) y Urea (46%), en los volúmenes y a los Departamentos que se detallan a continuación:

CIUDAD	FERTILIZANTE DAP 18-46-0		FERTILIZANTE UREA (46%)	
	Toneladas	Bolsas	Toneladas	Bolsas
LA PAZ	2.906	58.120	1.187	23.740
COCHABAMBA	2.545	50.900	1.504	30.080
SANTA CRUZ	678	13.560	---	---
SUCRE	1.272	25.440	594	11.880
POTOSÍ	1.442	28.840	673	13.460
TOTALES	8.843	176.860	3.958	79.160

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaria Ejecutiva PL-480 deberá, reportar la fecha de llegada, los volúmenes, el origen y el destino de las importaciones, someter al control de calidad los productos citados y cancelar el monto de acuerdo a las tasas establecidas por este Servicio.

El Jefe de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y los Jefes Distritales del "SENASAG", en los mencionados Departamentos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA DEL ORIGINAL
COPIA LEGITIMADA
Servicio Nat. de Sanidad Vegetal e
Inocuidad Alimentaria SENASAG
La Paz, 25 de AJO 1992

[Handwritten signature and stamp]
Unidad Nacional de Sanidad Vegetal
Inocuidad Alimentaria
SENASAG

[Handwritten signature]
ENCARGADO DE LA UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Servicio Nacional de Sanidad Vegetal e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - LA PAZ



C.c./arch.
Mencionados
Dr. B. Arteaga